

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2020 00303 00ok

1. Se reconoce personería para actuar al abogado JAIRO JORGE SASTOQUE¹, como apoderado de la parte demandada, con las facultades establecidas en el artículo 77 del C.G.P., y las demás otorgadas en el acto de apoderamiento.

2. Téngase por notificado al demandado por conducta concluyente, conforme al inciso segundo del artículo 301 ibídem.

3. Sin perjuicio de tener en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación a la demanda y las excepciones presentadas por el demandado², por secretaría contabilícese el término de traslado, según lo estipulado en el artículo 369 ejusdem. No obstante, se requiere a la demanda para que, si es de su interés formular demanda de reconvenición, allegue el escrito regulado por el artículo 371 del C. G. del P. en la forma prevista para todo libelo genitor, esto es, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 82 ejusdem y demás concordantes.

Una vez vencido el término anterior, Secretaría corra traslado de la contestación en la forma prevista por el artículo 110 ib.

4. Se le aclara al abogado de la parte demandada que no es posible aún pronunciarse frente a sus múltiples solicitudes, como profesional del derecho debe saber que las pruebas se decretarán en el momento procesal correspondiente y conforme a lo establecido por el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

¹ Pdf 11

² Pdf 10

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Civil 022
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

044325883de3f6540b676472b48d351ce21c9c6cf35575d3d4f8397e972801
63

Documento generado en 16/09/2021 02:27:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>